



CTCP-10-01417-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOHN FREDY VALENCIA B.**

E-mail: jfvb1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-030112

| REFERENCIA:           |                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 14 de noviembre de 2018                                                  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                                 |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-1026-CONSULTA                                                       |
| Código referencia     | O-2-810                                                                  |
| Tema                  | Marco de Información Financiera aplicado por una Matriz y su Subsidiaria |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN:

El marco de información financiera aplicado por matrices y subsidiarias en sus estados financieros separados y/o consolidados se determina con fundamento en su propio estatus, según lo indicado en el Decreto 2420 y sus modificatorios, adicionalmente, para determinar si existe control, debe evaluarse los elementos señalados en las normas técnicas. Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



MINCIT

COMARVENIA  
ISO 14001  
2015  
CERTIFICADA

SG-2013002043

GD-FM-009.v15



No obstante lo anterior, es pertinente que se evalúen las razones por las cuales se presenta la situación descrita en su consulta, por cuanto las entidades que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 SMMLV, que sean matrices, asociadas o negocios conjuntos de una o más entidades extranjeras que apliquen las NIIF plenas, deberían ser clasificadas en el Grupo 1. Los artículos 1.1.1.5 y 1.1.1.6 del Decreto 2420 establecen los requisitos para permanencia o cambio de Grupo.

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una Compañía SAS que cumple con los requisitos para pertenecer al grupo 2 de NIIF para Pymes, adquirió una inversión en acciones en otra sociedad B con un porcentaje de participación del 51.04%, a su vez esta sociedad B es una Matriz que aplica NIIF Plenas y consolida sus estados financieros con sus subordinadas.*

*¿La Compañía SAS debe consolidar por poseer el 51.04% en la sociedad B?*

*¿La Compañía SAS puede seguir con las NIIF para Pymes o deber cambiarse a NIIF Plenas?*

*¿Qué otra obligación complementaria debe realizar la Compañía SAS?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

La NIIF para las pymes, en el anexo técnico No. 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, párrafo 1.6 y 1.7, se refiere al tema que es objeto de su consulta. Adicionalmente, el Decreto 2420 establece los requisitos que debe cumplir una entidad, considerada individualmente, para ser clasificada en los Grupos 1 o 2, respectivamente. Entendemos que para la clasificación correspondiente de cada entidad separada se ha tenido en cuenta el cumplimiento de estos requisitos:

### *Sección 1 Pequeñas y Medianas Empresas*

*1.6 No se prohíbe a una **subsidiaria** cuya **controladora** utilice las **NIIF completas**, o que forme parte de un **grupo** consolidado que utilice las NIIF completas, utilizar esta Norma en sus propios estados financieros si dicha subsidiaria no tiene obligación pública de rendir cuentas por sí misma. Si sus estados financieros se describen como en conformidad con la NIIF para las PYMES, debe cumplir con todas las disposiciones de esta Norma.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SG-2019052043



*1.7 Una controladora (incluyendo la controladora última o cualquier controladora intermedia) evaluará si cumple con los requisitos para utilizar esta Norma en sus **estados financieros separados** sobre la base de su propio estatus sin considerar si otras entidades del grupo tienen, o el grupo tiene como un todo, obligación pública de rendir cuentas. Si una controladora por sí misma no tiene obligación pública de rendir cuentas, puede presentar sus estados financieros separados de acuerdo con esta Norma (véase la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados), incluso si presenta sus **estados financieros consolidados** de acuerdo con las NIIF completas u otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas de contabilidad nacionales. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma se distinguirán con claridad de los estados financieros preparados de acuerdo con otros requerimientos.*

Además de lo anterior, debemos precisar que es el poder de voto el que define la existencia de control y no el porcentaje de participación en el capital de la entidad; en algunos casos una participación superior al 50% podría no otorgar el poder para tomar las decisiones operativas y financieras de la entidad, como en el caso de las entidades estructuradas, definidas en la NIIF 10, norma aplicable para entidades clasificadas en el Grupo 1. La sección 9 de la NIIF para las Pymes, establece las directrices para determinar si una entidad debe ser objeto de consolidación.

Ahora bien, una entidad individual, en sus estados financieros consolidados o separados, debe aplicar el marco técnico normativo que le corresponda, el cual se entiende ha sido establecido por el responsable de los estados financieros de la entidad, con fundamento en los marcos legales y reglamentarios que han sido emitidos. No obstante lo anterior, al consolidar los estados financieros de matrices y subsidiarias, se tendrá en cuenta que dichos estados se preparan utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas.

Los marcos de información financiera, referidos en su consulta, establecen el control como elemento principal para determinar si una entidad está obligada a elaborar estados financieros consolidados, el control se define como el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2, los requerimientos de consolidación son los contenidos en la sección 9 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Algunas referencias de esta norma son las siguientes:

*“9.3 Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si se cumplen las dos condiciones siguientes:*

- a. la controladora es ella misma una subsidiaria; y*
- b. su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora estados financieros con propósito de información general consolidados que cumplen las NIIF completas o con esta Norma.*

*9.3A Sujeto al párrafo 9.3B, una subsidiaria no se consolidará si se adquiere y mantiene con la intención de venderla o disponer de ella dentro de un año desde su fecha de adquisición (es decir, la fecha sobre la que la adquirente obtiene el control de la adquirida). Esta subsidiaria se contabilizará de acuerdo con los requerimientos de la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos como las inversiones a que se refiere el párrafo 11.8(d), en lugar de acuerdo con esta sección. La controladora proporcionará también la información a revelar del párrafo 9.23A.*

*9.3B Si no se dispone de una subsidiaria, que anteriormente fue excluida de la consolidación de acuerdo con el párrafo 9.3A, dentro de un año desde su fecha de adquisición (es decir, la entidad controladora todavía tiene el control sobre esa subsidiaria):*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



- a. La controladora consolidará la subsidiaria desde la fecha de adquisición a menos que cumpla la condición del párrafo 9.3B(b). Por consiguiente, si la fecha de adquisición fuera en un periodo anterior, se reexpresarán los periodos anteriores correspondientes.
- b. Si el retraso es causado por sucesos o circunstancias fuera del control de la controladora y existe evidencia suficiente en la fecha de presentación de que la controladora mantiene su compromiso con el plan de vender o disponer de la subsidiaria, la controladora continuará contabilizando la subsidiaria de acuerdo con el párrafo 9.3A.

9.3C Si una controladora no tiene subsidiarias distintas de aquellas que no se requiere consolidar de acuerdo con los párrafos 9.3A y 9.3B, no presentará estados financieros consolidados. Sin embargo, la controladora proporcionará la información a revelar del párrafo 9.23A.

9.4 Una subsidiaria es una entidad controlada por la controladora. Control es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Si una entidad ha creado una entidad de cometido específico (ECE) para cumplir con un objetivo concreto y perfectamente definido, la entidad consolidará la ECE cuando la esencia de la relación indique que la ECE está controlada por esa entidad (véanse los párrafos 9.10 a 9.12).

9.5 Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control. También existe control cuando la controladora posee la mitad o menos del poder de voto de una entidad, pero tiene:

- a. poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;
- b. poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;
- c. poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o
- d. poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste.

9.6 El control también se puede obtener si se tienen opciones o instrumentos convertibles que son ejercitables en ese momento o si se tiene un agente con la capacidad para dirigir las actividades para beneficio de la entidad controladora.

9.7 Una subsidiaria no se excluirá de la consolidación por el mero hecho de que el inversor sea una entidad de capital riesgo u otra entidad análoga.

9.8 No se excluirá de la consolidación a una subsidiaria porque sus actividades de negocio sean diferentes a las que llevan a cabo las otras entidades del grupo. Se proporcionará información relevante mediante la consolidación de estas subsidiarias, y la revelación de información adicional, en los estados financieros consolidados, sobre las diferentes actividades de negocio llevadas a cabo por las subsidiarias.

9.9 Una subsidiaria no se excluye de la consolidación porque opere en una jurisdicción que imponga restricciones a la transferencia de efectivo u otros activos fuera de la jurisdicción.

#### **Políticas contables uniformes**

9.17 Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas. Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en sus estados financieros al elaborar los estados financieros consolidados."



En conclusión, el marco de información financiera aplicado por matrices y subsidiarias en sus estados financieros separados y/o consolidados se determina con fundamento en su propio estatus, según lo indicado en el Decreto 2420 y sus modificatorios, adicionalmente, para determinar si existe control, debe evaluarse los elementos señalados en las normas técnicas. Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas.

No obstante lo anterior, es pertinente que se evalúen las razones por las cuales se presenta la situación señalada en su consulta, por cuanto las entidades que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 SMMLV, que sean matrices, asociadas o negocios conjuntos de una o más entidades extranjeras que apliquen las NIIF plenas, deberían ser clasificadas en el Grupo 1. Los artículos 1.1.1.5 y 1.1.1.6 del Decreto 2420 establecen los requisitos para permanencia o cambio de Grupo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2018

**1-2018-030112**

Para: **jfvb1@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-030928**

JOHN FREDY VALENCIA BEDOYA

Asunto: Consulta 2018-1026

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia.

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1026 O-2-810 Consolidación estados financieros Pymes.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

